



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05469-2016-PA/TC
LIMA
FELIPE ALPES CHÁVEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Felipe Alpes Chávez contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de marzo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 1 de marzo de 2017, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que había incurrido en la causal prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, dado que contradecía un precedente emitido por este Tribunal Constitucional.
2. Mediante escrito presentado el 10 de julio de 2017, el demandante interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de fecha 1 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, alegando que sí se estaría afectando diversos derechos constitucionales.
3. Así tenemos que, del análisis de los actuados se advierte que lo solicitado por la parte demandante es manifiestamente improcedente, pues el recurso de queja no ha sido interpuesto contra un rechazo del recurso de agravio constitucional expedida en el Poder Judicial, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, sino contra una sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal Constitucional.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar que el recurrente pretende cuestionar lo decidido por este Tribunal y reitera argumentos ya analizados, lo cual no resulta estimable; más aún, cuando al haberse emitido una sentencia interlocutoria, se ha procedido conforme a lo dispuesto en el precedente emitido en el Expediente 00987-2014-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05469-2016-PA/TC
LIMA
FELIPE ALPES CHÁVEZ

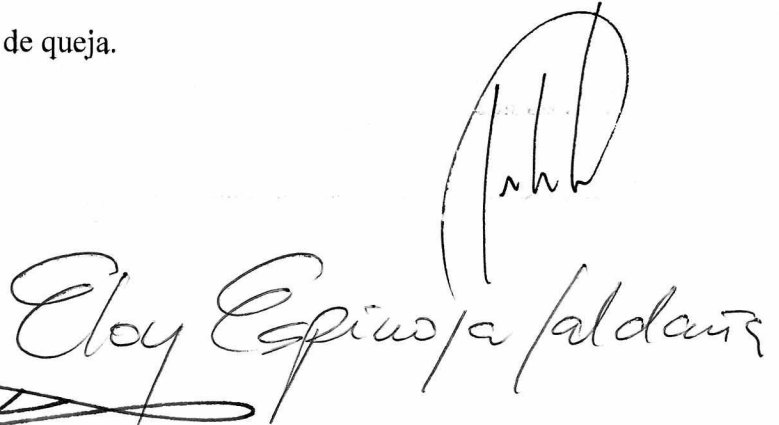
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

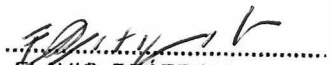


Eloy Espinosa Saldana



Lo que certifico:




FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL